



AYUNTAMIENTO DE VALENCIA

ANUNCIO

ÁREA DE DESARROLLO Y RENOVACIÓN URBANA Y VIVIENDA DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA SERVICIO DE PLANEAMIENTO

APROBACIÓN DEL INFORME AMBIENTAL Y TERRITORIAL ESTRATÉGICO POR EL PROCEDIMIENTO SIMPLIFICADO DE LA MODIFICACIÓN PORMENORIZADA DE LAS NNUU DEL PGOU DE REGULACIÓN DE LA DOTACIÓN MÍNIMA DE APARCAMIENTOS (Expte. 03001/2021/000268)

La Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Valencia, en sesión celebrada el 23 de diciembre de 2021, adoptó el acuerdo que en su parte dispositiva dice lo siguiente:

“Primero. Concluir que la propuesta de modificación pormenorizada de las Normas Urbanísticas del PGOU de València 'Regulación de la dotación mínima de aparcamientos', elaborada por el Servicio de Planeamiento, no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente conforme a los criterios establecidos en el Anexo VIII del TRLOTUP.

Segundo. Resolver favorablemente la evaluación ambiental y territorial estratégica por el procedimiento simplificado de la propuesta de modificación pormenorizada de las Normas Urbanísticas del PGOU de València 'Regulación de la dotación mínima de aparcamientos', instada por la Concejalía de Planificación y Gestión Urbana, designando como alternativa más idónea medioambientalmente en esta actuación la alternativa 1 descrita en el Fundamento de Derecho Cuarto del informe ambiental, teniendo en cuenta las condiciones establecidas en el Fundamento de Derecho Sexto del citado informe.

Tercero. Dar cuenta del contenido de la resolución de Informe Ambiental y Territorial Estratégico por el procedimiento simplificado a cuantos interesados aparezcan en la tramitación ambiental de esta actuación, incluyendo el informe en la documentación del instrumento de planeamiento urbanístico, identificando como público interesado a los reseñados en el Fundamento de Derecho Quinto del informe ambiental.

Cuarto. Ordenar la publicación de la resolución de Informe Ambiental y Territorial Estratégico por el procedimiento simplificado en el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana, a los efectos previstos en el art. 53.7 del TRLOTUP.

Quinto. La resolución de Informe Ambiental y Territorial Estratégico por el procedimiento simplificado no es susceptible de recurso alguno por considerarse acto de trámite, sin perjuicio de los recursos que, en su caso, procedan en vía contencioso-administrativa frente al acto que apruebe el instrumento de planeamiento correspondiente, lo que no es inconveniente para que pueda utilizarse los medios de defensa que se estimen pertinentes en Derecho.

Sexto. La resolución de Informe Ambiental y Territorial Estratégico por el procedimiento simplificado perderá su vigencia y cesará la producción de los efectos que le son propios, si una vez publicado en el DOGV, no se hubiera procedido a la aprobación del plan en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación. En tales casos, el órgano promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación ambiental y territorial estratégica simplificada del plan o programa.”